



**SERVICIO COMÚN DE EJECUTORIAS PENALES
AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 2ª**

C/ GARCIA GUTIERREZ, S/N
Tlf: 91.709.64.04
Fax: 91.709.64.04

**EJECUTORIA: 65/19
ROLLO: 5/15 P.A.: 275/08
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MADRID**

P R O V I D E N C I A

**ILMO. SR. PRESIDENTE
D. JOSÉ ANTONIO MORA ALARCÓN
MAGISTRADOS
D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ
D. MARÍA FERNANDA GARCÍA PÉREZ**

En MADRID a 29 de octubre de dos mil veinte.

Dada cuenta y visto el contenido de las actuaciones;

Dada cuenta de los informes recibidos del Ministerio Fiscal, no mostrando oposición a la concesión de plazo para el ingreso voluntario de los condenados a penas graves, se acuerda conceder a los condenados **JOSÉ LUIS IZQUIERDO LÓPEZ, RICARDO GALEOTE QUECEDO, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ QUIJANO, ROSALÍA IGLESIAS VILLAR, JESÚS SEPULVEDA RECIO y CARLOS CLEMENTE AGUADO**, un plazo de **DIEZ DÍAS** para ingreso voluntario en prisión.

Cítese a los mismos, **a través de sus representaciones procesales**, para practicar requerimiento personal de ingreso en prisión.

No ha lugar a la suspensión del ingreso en prisión solicitado por la representación procesal de **JOSE LUIS IZQUIERDO LOPEZ** en base a la voluntad de la parte de interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, sin perjuicio de lo que este Tribunal acuerde en la admisión del recurso respecto de la petición de suspensión que pudiere hacer la parte (art. 56 LOTC).

Respecto de la petición de suspensión del ingreso en prisión hasta el 28/10/2020 por los motivos de salud alegados, vencida esta fecha al día de la presente resolución, estese a lo acordado en el párrafo primero de esta resolución.

Respecto de la petición de suspensión temporal de ingreso en prisión presentada por **CARMEN RODRÍGUEZ MORENO** por los motivos alegados, estese a lo acordado en el párrafo primero de esta resolución sobre el plazo concedido para ingreso en prisión, sin



perjuicio de resolver en resolución aparte las peticiones presentadas.

Respecto de la petición de suspensión temporal de ingreso en prisión presentada por **ROSALÍA IGLESIAS VILLAR** por los motivos alegados, no ha lugar a lo solicitado por no existir impedimento alguno para seguir tratamiento de rehabilitación en el Centro Penitenciario, debiéndose estar a lo acordado en el párrafo primero de la presente resolución.

Llévese testimonio de esta resolución a cada una de las Piezas Individuales de los condenados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de súplica en el plazo de los dos días siguientes su notificación.

Así lo acordamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.